

INFORME

QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN PARA QUE LA SOCIEDAD PUEDA ADQUIRIR ACCIONES PROPIAS Y PARA, EN SU CASO, REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL MEDIANTE AMORTIZACIÓN DE ACCIONES PROPIAS, INCLUIDA EN EL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 13 Y 14 DE ABRIL DE 2016.

1. Objeto del informe

Este informe se formula por el Consejo de Administración de Mediaset España Comunicación, S.A. ("**Mediaset**" o la "**Sociedad**") de conformidad con lo previsto en los artículos 286 y 318 de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**"), para justificar la propuesta de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de optar por reducir el capital social conforme a lo previsto en los artículos 286 y 318 de la LSC, en cuanto a las acciones propias de las que la Sociedad haya llegado a ser titular, cuya aprobación se somete a la Junta General ordinaria de Accionistas de la Sociedad a celebrar el próximo día 13 de abril de 2016 en primera convocatoria, y el día 14 de abril de 2016 en segunda convocatoria.

En virtud de los referidos artículos, el Consejo de Administración debe formular un informe con la justificación, en la medida en que la reducción de capital supone necesariamente la modificación del artículo de los Estatutos Sociales que regula el capital social.

2. Justificación de la propuesta

La LSC, que regula los negocios sobre las acciones propias en sus artículos 144 y siguientes y en el artículo 509, permite a las sociedades anónimas, con ciertos requisitos, adquirir, bien directamente, bien a través de filiales, acciones emitidas por la propia sociedad y mantenerlas en cartera.

Una vez efectuada la adquisición derivativa de acciones propias, se pueden utilizar varios mecanismos legalmente establecidos para reducir o suprimir las acciones propias de la Sociedad. En este sentido, puede optarse por la amortización de las mencionadas acciones propias, la enajenación de las acciones propias en el mercado o en el marco de operaciones corporativas, o en su caso, entregarlas a trabajadores o administradores de la Sociedad como parte de su retribución o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de los que aquéllos sean titulares.

Para la adopción de una u otra de las alternativas expuestas se hace preciso tener en cuentas las condiciones del mercado en cada momento, y es por ello y, ante la imposibilidad de poder determinar a priori los factores que permitan tomar en cada momento a la vista de la situación del mercado la decisión más idónea, por lo que se propone delegar en el Consejo de Administración (con expresas facultades de

sustitución) la facultad de valorar y decidir estas cuestiones en el momento en que se planteen.

En caso de que se lleve a cabo la amortización de acciones propias, esto lleva consigo la necesidad de adoptar un acuerdo de reducción de capital social por parte de la Junta General, si bien, como la conveniencia y oportunidad de llevar a cabo esta operación deberá adoptarse en función de circunstancias cambiantes que influyen sobre el contexto socioeconómico, la situación financiera y los objetivos y políticas de la Sociedad, dicha reducción, al no poder determinarse a priori en todos sus términos, debe concebirse en términos amplios, delegando en el Consejo de Administración (con expresas facultades de sustitución) una serie de facultades que le permitan utilizar este procedimiento, contemplado en la legislación.

Entre las facultades delegadas se incluyen: (i) establecer la cifra exacta de la reducción, la cual nunca podrá ser superior a la cifra del valor nominal de las acciones que se adquieran al amparo del acuerdo de adquisición de acciones propias; (ii) determinar la cifra concreta de las acciones en autocartera que deban ser objeto de amortización; (iii) ejecutar la reducción de capital en la forma que estime más conveniente estableciendo los requisitos que sean de aplicación excluyendo o no el derecho de oposición de acreedores conforme al artículo 335 c) de la LSC; (iv) realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para que, una vez se haya producido la amortización de las acciones de la Sociedad y el otorgamiento de la escritura de reducción de capital y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca la exclusión de la negociación de las acciones amortizadas en las Bolsas de Valores en que las acciones coticen.

Finalmente, indicar que con este acuerdo se pretende dotar a la Sociedad de los instrumentos más idóneos en interés de la misma y de sus accionistas.